





**Ley del Registro Civil**

**Art. 8.<sup>º</sup>** En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

**Reglamento del Registro Civil**

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de unterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento, dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado, en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Llei del Registre Civil**

**Art. 8.<sup>º</sup>** Al llibre de Família s'han de certificar, amb caràcter general i de manera gratuïta, els fets i les circumstàncies que determina el Reglament, immediatament després d'haver-los inscrit

**Reglament del Registre Civil**

**Art. 36.** El Llibre de Família s'obre amb el certificat del matrimoni no secret i comprèn fulls successius destinats a certificar les indicacions de registre sobre el règim econòmic de la societat conjugual, el naixement dels fills comuns i el dels adoptats conjuntament per ambdós contraents, la defunció dels cònjuges i la nul·litat, el divorci o la separació del matrimoni. També s'ha de llurar el Llibre de Família al progenitor o als progenitors d'un fill no matrimonial i a la persona o a les persones que han adoptat un menor. S'hi ha de fer constar, si s'escau, el matrimoni que posteriorment han contret entre ells els titulars del llibre. Hom ha d'assentir en el llibre, amb valor de certificat, qualsevol fet referent a la pàtria potestat i a la defunció dels fills, donat cas que ocorreguis abans de l'emancipació. Els assentaments certificats hi han de figurar en extracte, sense transcripció de notes, i en les certificacions de naixement no s'ha d'expressar la classe de filiació. Poden rectificarse en virtut d'un assentament certificat ulterior.

**Art. 37.** El Llibre de Família s'ha de llurar als titulars o a les persones autoritzades per aquests, immediatament després de la inscripció del matrimoni en el Registre ordinari; o, si ja els tenen, en el moment d'inscriure una filiació no matrimonial o una adopció. Quan el llurament del llibre es fa com a conseqüència de la inscripció d'una adopció, s'ha de cancel·lar l'assentament de naixement que figura al Llibre de Família anterior, expedít, si s'esqueua, al progenitor o als progenitors per naturalesa. S'ha d'anul·lar aquest llibre anterior si només hi figura l'assentament de naixement esmentat.

**Art. 38.** El llurament del llibre, sense tenir en compte quan es fa, ha de constar sempre al marge de la inscripció de matrimoni corresponent o, si no n'hi ha, a cada una de les inscripcions de naixement. Els cònjuges o el titular o els titulars de la pàtria potestat han de tenir sempre el llibre corresponent. Si es perd o es fa malbé en poden obtenir del mateix Registre un duplicat on s'han d'estendre els certificats corresponents. En aquest duplicat s'ha de fer constar que substitueix el primitiu i s'ha de prendre nota de l'expedició en les inscripcions corresponents del Registre.

**MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERI DE JUSTÍCIA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓ GENERAL DELS REGISTRES I DEL NOTARIA

**LIBRO DE FAMILIA / LLIBRE DE FAMÍLIA****EXPEDIDO PARA / EXPEDIT**

D./D.<sup>a</sup> *Mohammad Rammo*  
per al senyor/senyora

y D./D.<sup>a</sup> *Aviñ Youssef*  
per al senyor/senyora

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Si només hi ha un titular, s'ha de deixar en blanc l'espai corresponent.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(No tenen la consideració d'exemplars editats oficialment els que no porten el segell en sec del Ministeri de Justícia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/568/2006, de 8-2-06 /  
Model oficial aprovat per l'Orden JUS/568/2006, de 8-2-06  
(«BOE» de 3 de marzo de 2006)

**EDICIÓN 2014 / EDICIÓ 2014**

**EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUÏT**

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

**Titular o titulares del libro (1) / Titular o titulares del llibre (1)**

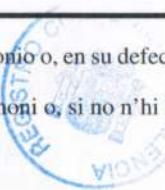
Don/Doña **Mohammad**  
El/la señora/a **RAMMO**

nacido/a el día **13** de **JANERO** de **1986**  
nascut/uda el dia **13** d **ENERO** de **1986**  
en **HASAKA** **SIRIA**  
a hijo/a de **SALEH** y de **HALIMA**  
fill/a d **SALEH** i d **HALIMA**  
estado civil (2) **CASADO** estat civil (2) **SIRIA**

Don/Doña **Avin**  
El/la señora/a **TOUSSEF**

nacido/a el día **27** de **MAYO** de **1994**  
nascut/uda el dia **27** d **MAYO** de **1994**  
en **DAHLIA** **SIRIA**  
a hijo/a de **ALY** y de **SETTA**  
fill/a d **ALY** i d **SETTA**  
estado civil (2) **CASADA** estat civil (2) **SIRIA**

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.  
Preneu aquestes dades de la inscripció de matrimoni o, si no n'hi ha, de la inscripció de naixement dels fills.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.  
Afegiu-hi la nacionalitat, si no és l'espanyola.



REGISTRO CIVIL DE .....  
REGISTRE CIVIL D .....  
TOMO .....  
TOM .....  
PÁG. .....  
PÀG. .....

PUEBLO DE .....  
POBLE D .....  
PROVINCIA DE .....  
PROVÍNCIA D .....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO  
Els titulars d'aquest llibre han contret MATRIMONI*

el dia **1** de **JUNIO** de **2015**  
el dia **1** d **JUNY** de **2015**

(1) **SIRIA**



Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Ho certifica/quen i firma/en .....

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.  
Si s'han atorgat capítols matrimonials, s'ha d'indicar la data de l'escritura, el lloc de l'atorgament i el nom del/de la notari/ària que els ha autoritzats. Altres observacions.

**1**

**Hijo/Fill/a**

Nombre .....  
Nom .....

Apellido:  
Cognom: .....  
RAMMO

hijo/a de MOHAMMAD y de Avin  
fill/a d

Nació el día 28 de Diciembre de 2016.  
Nascut/uda el dia 28 d Dicembre de 2016.

en .....  
a .....  
VALENCIA  
(provincia)  
(província)

Registro Civil de VALENCIA  
Registre Civil d VALENCIA  
Tomo 982  
Tom 982  
Pág. 917  
Pàg. 917

Observaciones  
Observacions .....



- 3 ENE. 2017

Dña M<sup>a</sup> CARMEN SANCHIS CUCARELLA  
Funcionaria Delegada

- 4 -

..... (1) el día ..... de .....  
(1) el dia ..... d .....  
de ..... en .....  
de ..... a .....  
(provincia)  
(província)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d ..... Tom .....  
Tomo ..... Pág. .....  
Pàg. ....

Observaciones  
Observacions .....

Sello y fecha:  
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Ho certifica/quen i firma/en

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.  
La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.

**2**

## Hijo/Fill/a

Nombre ..... RICARDO

Apellidos ..... RAMMO  
Cognoms

hijo/a de MOHAMMAD y de AVIN  
fill/a d

Nació el día 13 de ENERO de 2019  
Nascut/uda el dia ..... d ..... de ..... 2019

en VALENCIA  
a .....  
(provincia)  
(província)

Registro Civil de VALENCIA  
Registre Civil d .....  
Tomo 1095  
Tom .....  
Pág. 345  
Pàg. ....

Observaciones  
Observacions



Sello y fecha:

Segell i data:

21/01/2019

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>  
Ho certifica/quen i firma/en

DRA. MARÍA PÉREZ VILLAR GONZÁLEZ

Funcionaria Designada

..... (1) el día ..... de .....  
(1) el dia ..... d .....  
de ..... en .....  
de ..... a .....  
(provincia)  
(província)

Registro Civil de ..... Tomo .....  
Registre Civil d ..... Tom .....  
Tomo .....  
Pág. ..... Pág. .....  
Pág. .....  
Pág. ....

Observaciones  
Observacions

Sello y fecha:

Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup>

Ho certifica/quen i firma/en

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
- La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.



MARÍA CONSUELO BOMBAL QUIRÓS  
NOTARIO  
C/. Del Moli, 6 - bajos  
46950 Xirivella (Valencia)  
Teléfono: 963.500.478 Fax: 963.830.234  
mcbombal@notariabombal.com  
www.notariabombal.com

## Es copia simple

NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS.-----

ESCRITURA DE PODER GENERAL-----

En Xirivella, mi residencia, a catorce de octubre  
de dos mil veinte. -----

Ante mí, MARÍA CONSUELO BOMBAL QUIRÓS Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Valencia, -----

-----COMPARECE-----

DON MOHAMMAD RAMMO, de nacionalidad siria, nacido  
el 13 de enero de 1986, casado de acuerdo con el  
régimen económico matrimonial de su país de origen,  
que según manifiesta es el de separación de bienes,  
técnico forestal, vecino de València (46012-  
Valencia), con domicilio en Av Gola Del Pujol, número  
8, 2º 6A\*; con NIE número Y3018852R vigente hasta 9  
de septiembre de 2021 y pasaporte de su nacionalidad  
010913167 vigente hasta 18 de agosto de 2022. -----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho,  
manifestando actuar por cuenta propia. Le identifico  
por sus documentos de identidad, que me exhibe, y  
juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de

PODER GENERAL y a tal efecto: -----

-----D I S P O N E -----

Que OTORGA PODER GENERAL tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de su esposa DOÑA AVIN YOUSSEF, de nacionalidad siria, nacida el 27 de mayo de 1994, con su misma vecindad y domicilio, con permiso de residencia El 9895288 y NIE Y5133563-T vigente hasta 5 de septiembre de 2022, para que, actuando en nombre y representación del poderdante y aunque incida en la figura de la autocontratación, y/o conflicto de intereses, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES:-- -----

Realizar y ejercitar los actos y facultades seguidamente determinados, con plenitud de competencia y atribuciones, sin limitación de tiempo y con entera libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, plazos, condiciones, determinaciones y declaraciones, de manera que los apoderados tengan - sin traba, limitación ni excepción alguna- la completa representación de los mismos para: -----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y



cantidad; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -----

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, transmitir a

título oneroso, constituir, modificar, ampliar, derechos reales y personales, acciones y participaciones sociales, y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Aceptar y hacer donaciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre del poderdante. -----



III.- Hacer cesiones de créditos y préstamos, total o parcialmente, a cualquier persona o entidad, sin consentimiento de la parte deudora y sin necesidad de notificarlo a la misma. -----

IV.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, testadas o intestadas, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso. -----

V.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y comunidades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio o comunero.-----

VI.- Operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes por cualquier

concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.-----

VII.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio - excepto los que exijan autorización especial o sean indelegables- y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

VIII.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o



cualquier otra, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias. -----

IX.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas,

Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, o ponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de procuradores de los tribunales, abogados, graduados sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes. -----

X.- Formular manifestaciones, hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

XI.- Por sí, o por medio de Procuradores u otros apoderados, podrán ejercitar las siguientes facultades: -----



1.- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, sean los de carácter ordinario sean los extraordinarios. -----

2.- Asimismo, y con carácter especial, se les faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial. -----

3.- Ostentar la representación y comparecer ante

cualquier otra Autoridad, fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del estado, Generalitat y otras comunidades autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o registros públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E., y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. -----

4.- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado la poderdante, pudiendo rechazar y aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores. -----

5.- Conferir, revocar y renunciar apoderamientos para cuanto se expresa en los cuatro apartados anteriores. -----

XII.- CLAUSULA ESPECIAL CERTIFICADO FIRMA



ELECTRONICA.- Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitado, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y de cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. -----

La solicitud del certificado de firma electrónica

podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. -----

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del/la poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entres con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismo de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales,



Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Organismos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquier administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento.

XIII.- SE LE FACULTA EXPRESAMENTE para que pueda ejercitar en nombre de ambos progenitores las

facultades inherentes a la custodia ordinaria en relación con los dos hijos menores de edad de ambos progenitores DOÑA MARÍA RAMMO YOUSSEF, nacida el 28 de diciembre de 2016, con DNI/NIF 46188645E y DON RICARDO RAMMO, de nacionalidad siria, nacido el 13 de enero de 2019, con permiso de residencia E21886513 y NIE Y7098468S, en particular en los ámbitos educativo, sanitario y burocrático, otorgar permisos para actividades extraescolares, permisos para excursiones, asistencia médica urgente u ordinaria, pruebas, analíticas y, en general cuanto fuera pertinente para el cuidado sanitario y alimenticio de ambos menores o relacionado con su bienestar general.

XIV.- A las facultades conferidas, firme los documentos públicos y privados necesarios.-----

XV.- Se faculta especialmente a los apoderados para otorgar y revocar subapoderamientos totales o parciales y para pedir y utilizar copias de esta escritura. -----

Manifiesta la parte poderdante que las facultades expresadas lo son enunciativas y no limitativas, debiendo interpretarse en sentido amplio y no restrictivo, pudiendo por tanto la parte apoderada ejercitar cualesquiera otras necesarias a los fines



de este poder. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

El/Los señor/es compareciente/s ha/n sido identificado/s por su/s documento/s de identidad antes consignado/s, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el/los compareciente/s informado/s de lo siguiente: -----

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no

facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Pùblicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

La notario autorizante realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Pùblicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. --

Puede ejercitar sus derechos de acceso,



rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, DOÑA MARIA CONSUELO BOMBAL QUIRÓS, sita en: C/ DEL MOLI 6 BAJO 46950, XIRIVELLA - VALENCIA. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Le/s leo por su opción esta escritura, advertido/s de su derecho, que no usa/n. La encuentra/n conforme, otorga/n y firma/n conmigo, la Notario, que doy fe: de la identidad del/los

otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que este/os ha/n hecho constar que ha/n quedado debidamente informado/s del contenido del presente instrumento, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s. Igualmente doy fe de su contenido, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los ocho siguientes correlativos. -----

Sigue la firma del compareciente, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría. -----

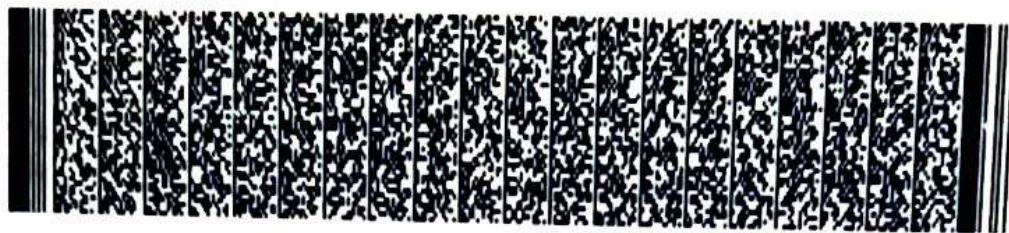




FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	
13-01-86 HASAKA-SYR	
SEXO	NACIONALIDAD
V-M	SIRIA-SYR
OBSERVACIONES Y APLICOS LABORALES O NOTAS DE CONCESSION	
TEMPORAL PRIMERA RENOVACION	
NO AUTORIZA TRABAJAR	

IRESPE214719569<Y3018852R<<<<  
8601137M2109099SYR<<<<<<<<<<  
RAMMO<<MOHAMMAD<<<<<<<<<<<





Date of issue/Date de délivrance:

11/02/2021

تاریخ الاصدار:

Place of issue/Lieu de délivrance:

Hasaka-Center

مكان الاصدار: فرع هجرة الحسكة

Expiry date>Date d'expiration:

10/02/2027

تاریخ انتهاء الصلاحية:

National number/Numéro national:

081-60090067

الرقم الوطني:

Occupation/Profession:

المهنة:

Signature/Signature:

التوقيع: